





Ministerio de Hacienda y Crédito Público

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" publicada en la Gaceta No. 102 del 3 de junio de 1998.

ACUERDA:

PRIMERO: OBJETO.- Autorizar la venta de todos aquellos bienes de menor cuantía, que sean trasladados por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, originados como bienes del Estado por el artículo 17 infine de la Ley 339 "Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos" publicada en la Gaceta No.69 del 6 de abril del 2000, que establece: "... **Los bienes adjudicados judicial o administrativamente como producto de acciones de cobro de tributos de parte de estas instituciones, serán trasladados íntegramente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y formarán parte del inventario de los bienes del Estado.**"

SEGUNDO: CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE VENTA.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Primero, se crea el Comité de Venta, integrado por: El Director General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá; el Director de Bienes del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; el Director General de Servicios Aduaneros o el Sub Director General de Administración de la DGA; el Coordinador de Subasta de la DGA, quien no podrá delegar su representación; y un delegado de la Auditoría Interna de la DGA, quien actuará en carácter de observador. Las decisiones y autorizaciones del Comité serán tomadas por mayoría simple. Habrá quórum para sesionar en el Comité de Venta con la presencia de por lo menos tres miembros.

TERCERO: AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA.- El Director General de Contabilidad Gubernamental, a solicitud escrita del Director General de Servicios Aduaneros o del Sub Director General de Administración de la DGA, emitirá un dictamen mediante el cual autoriza los bienes que serán subastados por medio del Comité de Ventas.

CUARTO: SECRETARIO DE ACTAS DEL COMITÉ.- Los miembros del Comité nombrarán un Secretario de Actas. El Secretario de Actas llevará un Libro de Registro de todas las actividades, reuniones y autorizaciones de las ventas que realice el Comité. El Secretario, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la venta que autorice el comité, informará al Director General de Contabilidad Gubernamental y al Director General de Servicios Aduaneros, en detalle todo lo actuado, en cuanto a bienes y cantidades líquidas productos de la venta.



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

QUINTO: PROCEDIMIENTO DE VENTA.- El Comité de Ventas procederá a efectuar la venta en reunión convocada por el Secretario, quién será informado por el Coordinador del Comité, sobre la existencia de bienes adjudicados a Bienes del Estado, que han sido dictaminados y habilitados para ser vendidos conforme el procedimiento establecido en el presente Acuerdo.

Previo a la venta de bienes, el Coordinador convocará a sesión para:

- a) Identificar los bienes dictaminados para ser vendidos;
- b) Fijar el precio mínimo razonable de venta, el que se calculará con base a los impuestos y derechos dejados de percibir más los gastos administrativos generados por el bien.
- c) Elaborar el cartel para publicar la venta directa de bienes, en el que se convocará a los interesados a presentar posturas mediante sobre cerrado. La publicación será por lo menos con cinco días de anticipación en cualquier medio de comunicación escrito de circulación nacional y en La Gaceta, Diario Oficial. En la publicación se reflejarán los bienes en detalles o relacionados, según la naturaleza del bien; la ubicación para conocerlos e inspeccionarlos; su precio base; la advertencia de que los bienes se venden en el estado en que se encuentran bajo riesgo del comprador; y el lugar y fecha de publicación del listado de quienes ganaron las posturas.

SEXTO: REQUISITOS PARA LOS POSTORES.- Las personas naturales interesadas deberán ser mayores de edad, capaces de contratar y deberán presentarse debidamente identificadas a la hora y lugar señalados en el anuncio respectivo para formular sus ofertas, especificando los bienes de sus preferencias y el valor ofrecido por la misma. No se admitirán dos ofertas de un mismo interesado para un mismo artículo o lote de artículos, aunque él mismo supere sus posturas y el precio base prefijado.

No podrán participar en el proceso de venta, los funcionarios y empleados del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dirección General de Servicios Aduaneros.

SEPTIMO: DE LA ADJUDICACION Y PAGO.- La adjudicación de los bienes se hará al mejor postor. En caso de haber sólo un postor, la oferta deberá ser igual o superior al precio base fijado por el Comité.

En la fecha señalada en la publicación, el Secretario de Actas informará a todos los participantes los resultados autorizados por el Comité de Venta. El Secretario deberá elaborar una lista de las personas ganadoras a quienes se les adjudicarán las mercancías y entregará las órdenes de pago, que deberán ser autorizadas por el Comité. Una vez notificado de haber ganado la postura, el comprador, con la orden



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

de pago, depositará el importe por el cual se le adjudicó el bien subastado en la Cuenta Corriente que la Tesorería General de la República, maneja para tal fin. El plazo para realizar el pago será de un día hábil después notificado el comprador. Una vez que sea presentada la minuta de depósito, el Secretario del Comité entregará al comprador Acta de Adjudicación, que hará las veces de Orden de Salida.

OCTAVO: DE LOS GASTOS.- Los costos de la publicación y otros gastos administrativos en que incurra el Comité durante el proceso de venta serán cubiertos con el producto líquido de las ventas. Dichos gastos serán reembolsados por la Tesorería General de la República a la DGA, previa solicitud del Coordinador del Comité de Venta.

NOVENO: ATRIBUCIONES DEL COMITÉ.-El Comité de Ventas deberá garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo y en las leyes que apliquen para el caso. El Comité podrá proponer al Ministro de Hacienda y Crédito Público modificaciones a los procedimientos aquí establecidos, con miras a su perfeccionamiento y adecuación a ulteriores reformas legislativas.

DECIMO PRIMER: VIGENCIA.-El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de enero del año dos mil tres.

Eduardo Montealegre R.
Ministro de Hacienda y Crédito Público